



**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0549 DE 2012**

( 02 ABR 2012 )

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

**REFERENCIA:**

<b>ENTIDAD:</b>	Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas
<b>NÚMERO DE PAC:</b>	090-07
<b>FNR:</b>	24539
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Palacio Municipal Puerto Nariño, Departamento de Amazonas

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS,**

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Decreto Ley 4923 de 2011 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5 del Decreto 4972 de 2011, y de acuerdo con los siguientes:

**HECHOS:**

Que la Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, el siguiente proyecto:

No. Proyecto	Acta No.	Resolución No.	Objeto	Valor Asignado	Valor Girado
24539	46 de 28 de junio de 2002	1-017 de 2 de agosto de 2002	Construcción de unidades de electrificación fotovoltaica en las comunidades de Siete de Agosto, Boyahuasu, San Juan del Soco y El Paraíso en el municipio de Puerto Nariño Amazonas	\$272.222.000	\$ 261.333.120

Que la firma de interventoría administrativa y financiera 'Hidrotec LTDA Ingenieros Consultores' presentó el 8 de mayo de 2007, informe de presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación destinados para financiar el citado proyecto, el cual fue remitido el 8 de mayo de 2007 a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, dependencia que el 14 de mayo de 2007 inició el correspondiente procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-090-07.

Que el Departamento Nacional de Planeación liquidó unilateralmente el convenio interadministrativo suscrito para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, entre la Unidad Administrativa Especial – Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, así:

PROYECTO FNR	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.	RESOLUCIÓN DNP: NO. Y FECHA	VALOR POR EL QUE SE LIQUIDO	CONCEPTO
24539	720, octubre 4/02	1732 octubre 19/06	\$764.235,80	recursos no ejecutados mayor valor contratado al autorizado en la interventoría técnica

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

Que mediante acto administrativo de trámite No. DR-SPC-20071530002499 de mayo 14 de 2007<sup>1</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, formuló al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, los siguientes cargos, por evidenciar presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación en relación con los referidos proyectos:

#### CARGOS

##### **CARGO PRIMERO - RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO FNR 24539.**

El Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución del mencionado proyecto.

##### **CARGO SEGUNDO – EJECUCIÓN NEGLIGENTE DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 24539, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN.**

El Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, destinó de los recursos del FNR, un monto superior al 6% para la interventoría técnica del Proyecto FNR 24539.

Adicionalmente la Subdirección de Procedimientos Correctivos mediante acto administrativo de trámite No. 20101530014399<sup>2</sup> de octubre 6 de 2010 adicionó el cargo segundo, por cuanto el Municipio habría ejecutado los recursos del Fondo Nacional de Regalías con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 24539 al permitir la deducción de gravámenes a movimientos financieros a los recursos del Fondo asignados para el proyecto.

#### DESCARGOS:

Respecto de los actos de trámite de formulación de cargos Nos. DR-SPC-20071530002499 de mayo 4 de 2007 y DR-SPC-20101530014399 de octubre 6 de 2010, se otorgó un término de 20 días hábiles para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007. El Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, presentó escrito de descargos, de manera extemporánea, mediante oficio radicado en el Departamento Nacional de Planeación con el No. 2007-663-018040-2 de julio 13 de 2007, escrito de descargos.

#### PRUEBAS:

Mediante acto administrativo de trámite No. DR-SPC-20071530006439 de julio 6 de 2007<sup>3</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías decretó pruebas, otorgándose un término de 20 días para su práctica. El Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, allegó parcialmente las pruebas decretadas por medio del oficio No. 2007-663-030014-2 de noviembre 19 de 2007, de manera extemporánea.

Con acto administrativo de trámite No. DR-SPC-20081530010429 de septiembre 12 de 2008<sup>4</sup>, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías decretó pruebas adicionales, las cuales fueron allegadas de la siguiente manera:

- Banco de Bogotá con oficio radicado con el No. 2008-663-029089-2 de octubre 14 de 2008.
- Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, con oficio No. 2008-663-030422-2 de octubre 27 de 2008.

<sup>1</sup> Comunicado al representante legal de la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530182401 de mayo 14 de 2007.

<sup>2</sup> Comunicado al representante legal de la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20101530696351 de octubre 6 de 2010.

<sup>3</sup> Comunicado al representante legal de la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20071530252891 de julio 6 de 2007.

<sup>4</sup> Comunicado al representante legal de la entidad territorial mediante oficio DR-SPC-20081530573751 de septiembre 12 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

Adicionalmente, y con el fin de esclarecer los hechos de la presenta actuación administrativa, se realizaron las siguientes solicitudes de información:

Número de solicitud DNP	No. De respuesta
<b>Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas</b>	
DR-SPC-20091530402801 de 19/05/2009	S/R
DR-SPC-20101530152431 de 26/02/2010	S/R

**Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-090-07 obran las siguientes pruebas:**

- Copia del convenio interadministrativo para el correcto manejo de los recursos para financiar proyectos con dineros del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación celebrado el 4 de octubre de 2002 entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas.
- Copia del Acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 132/2002, mediante el cual se ejecutaron las obras del proyecto FNR 24539, de fecha diciembre 15 de 2003, en los siguientes términos:

(...) **BALANCE FINANCIERO:**  
 VALOR DEL CONVENIO: \$244.888.897,00  
 VALOR DEL ANTICIPO: \$122.444.448,50  
 VALOR EJECUTADO: \$244.888.897,00  
 VALOR NO EJECUTADO: \$0,00  
**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: \$122.444.448,50**

(...)  
 El Contratante y el Contratista manifiestan:

- El primero haber recibido la obra por el segundo, y este haber entregado las obras requeridas para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo No. 132/2002, todo a entera satisfacción.
- Liquidar por mutuo acuerdo el Convenio Interadministrativo No.132/2002.

En consecuencia, dan por liquidado definitivamente el presente Convenio, quedando a paz y salvo por todo concepto con el pago del Acta Parcial y Final al Contratista.

- Copia del Acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 002/2002, mediante el cual se desarrollo la interventoría técnica del proyecto FNR 24539, de fecha diciembre 15 de 2003, en los siguientes términos:

(...) **BALANCE FINANCIERO:**  
 VALOR DEL CONVENIO: \$16.320.000,00  
 VALOR DEL ANTICIPO: \$ 8.160.000,00  
 VALOR EJECUTADO: \$16.320.000,00  
 VALOR NO EJECUTADO: \$0,00  
**SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA: \$8.160.000,00**

(...)  
 El Contratante y el Contratista manifiestan:

- El primero haber recibido la obra por el segundo, y este haber entregado las obras requeridas para el cumplimiento del objeto del convenio Inter administrativo No. 002/2002, todo a entera satisfacción.
- Liquidar por mutuo acuerdo el Convenio inter administrativo No.002/2002.

En consecuencia, dan por liquidado definitivamente el presente Convenio, quedando a paz y salvo por todo concepto con el pago del Acta Parcial y Final al Contratista.

- Informe de finalización del proyecto FNR 24539, presentado por la Interventoría Administrativa y Financiera "Hidrotec Ltda.", así:

Proyecto FNR No.	Fecha informe de finalización	Fecha recepción en Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías
24539	Agosto 23 de 2006	Mayo 8 de 2007

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

En el citado informe se señaló lo siguiente:

- *"(...) Proyecto FNR 24539:  
 "...Estado del proyecto: Terminado"  
 "...El presente proyecto fue ejecutado en su totalidad, se realizó el traslado, instalación y puesta en marcha de 98 unidades sistemas fotovoltaicos, tal como estaba contemplado en el proyecto aprobado. Durante la ejecución del mismo se presentó un imprevisto en la importación y nacionalización de las plantas solares, que dio como resultado un retraso (sic) de 2 meses en el cronograma de actividades, por lo cual, el contratista solicitó (sic) la adición en tiempo de 2 meses al contrato con la que se pudo llevar a feliz término (sic) la instalación del 100% de los sistemas solares domésticos. ..."  
 "...El valor de los contratos es por \$261.208.897, los recursos no comprometidos es de \$124.233 (sic). ..."  
 "La obra se encuentra terminada y el valor ejecutado es de \$261.208.897...".  
 "En cada pago realizado por la alcaldía el banco descontó el valor del 3x1000, este valor asciende a la suma de \$785.512, los cuales están pendientes de reintegro. También está pendiente por reintegrar el mayor valor de Interventoría que debe ser asumido por el municipio \$640.012,80 y \$124.223 de recursos no comprometidos...".  
 "Respecto a los rendimientos financieros, no se presenta generación de los mismos debido a que los dineros fueron manejados en una cuenta corriente...".*

5. Copia de la Resolución No. 1732 de octubre 12 de 2006 del Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se liquida unilateralmente un convenio, que presenta el siguiente balance económico:

ITEM		VALOR (\$)
1.	Valor neto girado por la CNR	\$261.333.120,00
2.	Recursos pagados por el ente ejecutor	\$261.208.897,00
3.	Dineros a reintegrar (recursos no ejecutados)	\$124.223,00
4.	Dineros a reintegrar (mayor valor contratado al autorizado en la interventoría técnica)	\$640.012,80
5.	Recursos por justificar (comprobantes de pago)	\$0,00
6.	Rendimientos financieros generados	\$0,00
7.	Recursos reintegrados	\$0,00
<b>TOTAL A REINTEGRAR (3+4+5+6-7)</b>		<b>\$764.235,80</b>

6. Copia de la Resolución No. 249 de septiembre 20 de 2007 del Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, por medio de la cual se autoriza la devolución de los saldos del convenio 720 del 4 de octubre de 2002 proyecto FNR 24539 cuyo objeto es la construcción de unidades de electrificación fotovoltaica en las comunidades de Siete (07) de Agosto, Boyahuasu, San Juan del Soco y El Paraíso en el Municipio de Puerto Nariño – Amazonas, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$764.235,80) a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de recursos no ejecutados y mayor valor contratado al autorizado para la interventoría técnica del proyecto.
7. Documento del 27 de septiembre de 2007 expedido por el Jefe de Servicios de la Oficina 407 Leticia del Banco de Bogotá, informando que la cuenta corriente No. 407-03146-7, a la fecha, se encuentra inactiva con un saldo de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$7.423.423,76).
8. Copia de la consignación No. 3699284 de fecha octubre 1 de 2007 realizada por el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$764.235,80) a la cuenta No. 30230000099-9 del Banco Agrario de Colombia, a favor de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de reintegro de mayor valor de interventoría y de recursos no comprometidos.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

9. Documento del 6 de octubre de 2008 expedido por el Jefe de Servicios de la Oficina Leticia – Amazonas del Banco de Bogotá, informando que a la Alcaldía de Puerto Nariño, identificada con Nit. 899.999.352-7 le fueron retenidas a título de Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF las siguientes sumas:

Cuenta corriente 407-03146-7	
Año gravable	Total retenido
2003	\$ 370.516,00
2004	\$ 407.937,00
2005	\$ 64.497,00
2006	\$ 7.348,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 850.298,00</b>

10. Copia de los extractos bancarios correspondientes a la cuenta corriente No. 407-03146-7 del Banco de Bogotá, en los que se evidencian los descuentos realizados por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros, como se muestra a continuación:

Fecha del extracto	Monto de la retención
Diciembre de 2003	\$ 3.183,00
Abril de 2003	\$ 367.333,00
Mayo de 2004	\$ 417.934,00
Noviembre de 2005	\$ 7.683,00
Diciembre de 2005	\$ 56.814,00
Enero de 2006	\$ 7.348,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 860.295,00</b>

11. Documento del 20 de octubre de 2008 expedido por el Jefe de Servicios de la Oficina Leticia del Banco de Bogotá, informando que la cuenta corriente 407-03146-7, a la fecha, se encuentra inactiva con un saldo de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.656.130,96).
12. Relación de los movimientos correspondientes a la cuenta corriente 407-03146-7 (Construcción unidades de electrificación fotovoltaica comunidades Siete de Agosto, Boahuazu, San Juan del Soco, Paraíso, Municipio de Puerto Nariño), como se muestra a continuación:

Movimiento	Monto
130103-Débito IVA chequera	\$24,00
130103-Débito timbre chequera	\$150,00
240403-Débito	\$122.444.448,50
240403-Débito gastos movimientos financieros	\$367.333,00
040803-Cheque 3018581 Cosurmeta	\$7.099.200,00
181103-Cheque 3018580 Centro de bienestar del anciano	\$81.600,00
181103-Cheque 3018584 Tesorería municipal	\$163.200,00
101203-Nota débito traslado	\$816.000,00
101203-Nota débito GMF	\$2.938,00
101203-Nota débito GMF	\$245,00
210504-Nota débito trasaldo	\$104.483.558,80
210504-Nota débito GMF	\$417.934,00
081105-Cheque 5701602 Cooespro	\$1.920.666,94
291105-Nota débito GMF	\$7.683,00

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

091205-Cheque 57801604 imp proancianato	\$2.448.888,00
091205-Cheque 57801605 imp prodeporte	\$4.897.777,00
091105-Cheque 57801606 imp prodesarrollo	\$4.897.777,00
091205-Cheque 57801607 imp proelectrificación	\$1.959.111,00
151205-Nota débito GMF	\$56.814,00
230105-Cheque 3018586 DIAN	\$1.837.000,00
230106-Nota débito GMF	\$7.348,00
280906-Cheque3018587 Dirección del Tesoro Nacional	\$764.235,80
011007-Nota débito GMF	\$3.057,00

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCION DE REGALIAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 135 del Decreto Ley 4923 de 2011 y las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 5 numeral 5 del Decreto 4972 de 2011, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en liquidación, o en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, por lo que se establecen los siguientes cargos:

#### **CARGO PRIMERO: - RETENCIÓN INDEBIDA DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS TRANSFERIDOS PARA FINANCIAR EL PROYECTO FNR 24539.**

El Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, no reintegró los recursos no ejecutados del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados para la ejecución del mencionado proyecto.

En desarrollo de la Ley 141 de 1994 y el artículo 9 del Decreto 620 de 1995, los recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, asignaciones para financiar los proyectos aprobados por la Comisión Nacional de Regalías, deben invertirse dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el respectivo acto de aprobación, con sujeción a los términos y condiciones detallados en la ficha EBI, en el convenio interadministrativo suscrito para el correcto manejo de los recursos, así como a las normas relacionadas con la ejecución de recursos de regalías, sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales y de contratación estatal a que hubiere lugar.

Corolario de lo anterior, el numeral 9) de la Clausula Cuarta del Convenio Interadministrativo No. 720 de 4 de octubre de 2002 suscrito entre la Comisión Nacional de Regalías y el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al proyecto bajo estudio, establece como obligación el reintegro de las sumas que no se comprometan contractualmente.

Así mismo, el soporte legal de la obligación de reintegrar los recursos no ejecutados se circunscribe al artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, donde se establece que todos aquellos recursos que hagan parte del Presupuesto General de la Nación que no hayan sido comprometidos dentro de las vigencias fiscales para las cuales fueron aprobados o que no estén amparando una reserva presupuestal o una cuenta por pagar expiran, así:

*"Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contralados y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios. (...)"* (Negrilla fuera del texto original).

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

En complemento de lo anterior, las leyes anuales que decretan el presupuesto de rentas y recursos de capital y apropiaciones para cada vigencia fiscal de la Nación, contienen la obligación de reintegrar los saldos no ejecutados de los recursos que conforman el Presupuesto General de la Nación, entre ellos los del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, con excepción de los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos constituidos por expresa disposición legal.

Así las cosas, estas disposiciones configuran la obligación de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, de reintegrar los saldos no ejecutados de dichos recursos, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este sentido, el literal b) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, contempla la obligación de incorporar en el presupuesto los recursos provenientes del Fondo mediante resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso. Sin embargo, estos recursos no pierden su naturaleza, y están sometidos a los lineamientos establecidos en las disposiciones legales para su ejecución.

Ahora bien, del acervo probatorio se concluye que el Municipio de Puerto Nariño, Amazonas no ha reintegrado la totalidad de los recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación que fueron girados pero no ejecutados en el proyecto FNR 24539.

De acuerdo con la Resolución No. 1732 de 19 de octubre de 2006 del Departamento Nacional de Planeación, por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio No. 720 de 2002, el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, debe reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional, por concepto de recursos no ejecutados, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$124.233,00).

Así mismo, mediante Resolución No. 249 de 2007 de la Alcaldía Municipal de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, se autorizó la devolución de los saldos del convenio 720 del 4 de octubre de 2002 proyecto FNR 24539, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$764.235,80), que corresponden a los siguientes montos:

Mayor valor de interventoría	\$640.012,80
Recursos no comprometidos	\$124.223,00

Del material probatorio recaudado en el Procedimiento Administrativo Correctivo PAC-090-07, no es posible concluir que el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, haya reintegrado los saldos de la cuenta corriente No. 407-03146-7 por el valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.656.130,96). Por considerarse recursos no ejecutados en el mencionado proyecto, la entidad territorial deberá reintegrarlos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Por lo anterior, es claro que el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, incurrió en una retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, al no realizar el reintegro de los recursos no ejecutados, transferidos para la ejecución del proyecto FNR 24539.

**CARGO SEGUNDO – EJECUCIÓN NEGLIGENTE DE RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS ASIGNADOS AL PROYECTO FNR 24539, CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA POR LA LEY Y AUTORIZADA EN EL ACTO DE APROBACIÓN.**

El Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas ejecutó los recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 24539.

Se presenta una ejecución indebida de asignaciones de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, cuando recursos provenientes del mismo se ejecutan en forma negligente incumpliendo con el objeto o alcance diferentes a aquellos específicamente permitidos por las normas

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

vigentes y autorizados en el acto de aprobación o en la reformulación del proyecto, para los cuales fueron asignados y desembolsados.

Al respecto, se reitera que la destinación que debe darse a los recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación comprende el deber de financiar el proyecto destinatario de la asignación con estricta sujeción a los términos y condiciones detallados en la ficha EBI, en el acto de aprobación, en los convenios suscritos, y en las normas vigentes; esa destinación comporta igualmente la obligación de reintegrar íntegra y oportunamente los montos que no se ejecuten con observancia de esos términos y condiciones, así como los valores pagados por concepto de Interventoría técnica en exceso sobre los montos autorizados, reintegro que debe efectuarse a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Con relación al cargo por sufragar la Interventoría técnica del proyecto FNR 24539, por un monto superior al autorizado para el efecto, es decir el 6%, se encontró que el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, suscribió el Convenio Interadministrativo No.002/2002 con "ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA DEL SUR DEL META COSURMETA" por valor de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$16.320.000) el cual fue financiado en su totalidad con recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación. Esta suma excede en SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$640.012,80) el monto máximo permitido.

Lo anterior se resume en el siguiente cuadro:

<b>Proyecto FNR 24539</b>	
Valor girado	\$ 261.333.120,00
Valor máximo a pagar por Interventoría técnica (6%)	\$ 15.679.987,20
Valor pagado por Interventoría técnica	\$ 16.320.000,00
<b>Saldo a reintegrar</b>	<b>\$ 640.012,80</b>

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación al proyecto FNR 24539.

Revisado el comprobante de consignación No. 3699284 de fecha octubre 1 de 2007 por valor de SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$764.235,80) remitido por el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, a la Subdirección Financiera de la Secretaría General del Departamento Nacional de Planeación, se comprobó que los recursos utilizados para dar cumplimiento a las devoluciones ordenadas mediante Resolución No. 1842 de 19 de octubre de 2006 del Departamento Nacional de Planeación, tienen su origen en la cuenta corriente No. 407-03146-7 del Banco de Bogotá. Dicha cuenta corresponde a la autorizada para el manejo de los recursos girados para la ejecución del Proyecto FNR 24539.

El comprobante de consignación no permite desvirtuar el cargo formulado por cuanto este mayor valor debe ser sufragado por la entidad territorial con recursos diferentes a los girados por el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación para la ejecución del Proyecto.

El artículo 2° del Decreto 450 de 1996<sup>5</sup> estableció que las entidades podían disponer hasta de un 6% de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados. Así mismo, el numeral 3) de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo No. 720 del 4 de octubre de 2002 es claro al establecer como límite para la contratación de la interventoría técnica hasta un 6% de los recursos girados por el Fondo Nacional de Regalías en Liquidación.

Reconocer validez al pago realizado por la entidad territorial con recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, implicaría aceptar que la destinación de más del 6% de los recursos girados para el proyecto, para sufragar la interventoría, se ajusta a las disposiciones citadas conclusión

<sup>5</sup> Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al Control y Vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y se modifica parcialmente el Decreto 620 de 1995.



Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

abiertamente violatoria tanto del Decreto 450 de 1996, como del convenio interadministrativo No. 720 de 2002.

Por lo anterior, el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, debe reintegrar la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$640.012,80) por sufragar la Interventoría técnica del proyecto FNR 24539 por un monto superior al autorizado para el efecto.

De otra parte, es necesario aclarar que, de conformidad con el artículo 879 del Estatuto Tributario, se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros el manejo de recursos públicos que hagan las tesorías de las entidades territoriales, en este sentido, se entiende como "Manejo de Recursos Públicos", las operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General Territorial en forma directa o a través de sus Órganos Ejecutores respectivos; adicionalmente, el Estatuto Tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.<sup>6</sup>

De la información financiera remitida por el Banco de Bogotá, sobre la cuenta corriente No. 407-03146-7 se evidencia la deducción de gravámenes a movimientos financieros sobre los recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados a la entidad territorial para la ejecución del proyecto FNR 24539, los cuales no fueron devueltos por la entidad financiera y por lo tanto devienen en una destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos, así:

Fecha del extracto	Monto de la retención
Diciembre de 2003	\$ 3.183,00
Abril de 2003	\$ 367.333,00
Mayo de 2004	\$ 417.934,00
Noviembre de 2005	\$ 7.683,00
Diciembre de 2005	\$ 56.814,00
Enero de 2006	\$ 7.348,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 860.295,00</b>

En el procedimiento administrativo correctivo identificado con PAC-090-07, de conformidad con la información disponible sobre la presunta irregularidad, no existió evidencia de que los valores ejecutados con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el Acto de aprobación de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación para el proyecto FNR 24539 hayan sido reintegrados a las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Considerando que los recursos correspondientes a Gravámenes a Movimientos Financieros descontados de las cuentas corrientes No. 407-03146-7, del Banco de Bogotá hacen parte de los saldos no ejecutados del proyecto FNR 24539, no se ordenará el reintegro de los mismos.

En ese orden de ideas, hasta tanto el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas no reintegre los saldos no ejecutados dentro del proyecto FNR 24539 por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.656.130,96), así como el exceso pagado por interventoría por valor de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE (\$640.012,80) seguirá incurso en los hechos que motivaron los actos de cargos No. DR-SPC-20071530002499 de 14 de mayo de 2007 y DR-SPC-20101530014399 del 6 de octubre de 2010 y estará obligado a realizar el reintegro de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$7.296.142,96) a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los numerales 10 y 11 del artículo 1 de la Resolución No. 0690 del 2004.

<sup>6</sup> Artículo 369 del Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario: "(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)."

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 4972 de 2011, la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, procederá a declarar probadas las irregularidades señaladas en los actos de trámite de formulación de cargos Nos. DR-SPC-20071530002499 de mayo 14 de 2007 y DR-SPC-20101530014399 de octubre 6 de 2010, por parte del Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, asignados a la ejecución del proyecto FNR 24539.

Del mismo modo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos No. DR-SPC-20071530002499 de 14 de mayo de 2007, referente a la retención indebida de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación, toda vez que el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas no reintegró a favor de Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los recursos no ejecutados del proyecto FNR 24539.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$6.656.130,96), por concepto de recursos no ejecutados. Dicha suma debe ser consignada en la cuenta corriente No 30230000099-9 del Banco Agrario a nombre del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos No. DR-SPC-20071530002499 de 14 de mayo de 2007, referente a al exceso en el valor de la interventoría técnica del contrato de interventoría del Proyecto FNR 24539, toda vez que se comprobó que el Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, excedió el 6% del valor autorizado para sufragar el contrato de interventoría técnica de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, el reintegro a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la suma de SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOCE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$640.012,80), por concepto de exceso de interventoría. Dicha suma debe ser consignada en la cuenta corriente No 30230000099-9 del Banco Agrario a nombre del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos No. DR-SPC-20101530014399 del 6 de octubre de 2010, referente a la ejecución con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto de aprobación de los recursos asignados al proyecto FNR 24539, toda vez que permitió la deducción de gravámenes a movimientos financieros a la cuenta corriente No. 407-03146-7 del Banco de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente Resolución al representante legal del Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías en Liquidación asignados al Municipio de Puerto Nariño, Departamento de Amazonas y se ordena el reintegro de recursos.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los, **02 ABR 2012**

**LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ACTUANDO  
COMO LIQUIDADORA DEL FONDO NACIONAL DE REGALÍAS**

  
**AMPARO GARCÍA MONTAÑA**

Proyectó: Ricardo Ramirez.

Revisó:

Mónica Isabel Pardo del Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos.

Martha Xiomara Aguirre - Asesora Especial Grado 9 Dirección de Regalías

Leonardo Pasos – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel Suarez - Coordinador Grupo de Conceptos OAJ y AL

Tatiana Mendoza Lara – Secretaria General

